

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00145
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIÁN ANDRÉS OVIEDO
FECHA	MAYO 14 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderado judicial Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra FABIÁN ANDRÉS OVIEDO, por la suma correspondiente a:

- PAGARE NO. 259865382
 - SALDO CAPITAL INSOLUTO: OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$83.881.850,00) más los intereses moratorios y corrientes.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra FABIÁN ANDRÉS OVIEDO, por la suma correspondiente a:

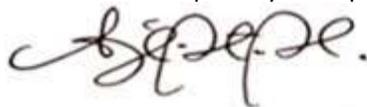
- PAGARE NO. 259865382
 - Capital en mora la suma de: Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Siete Pesos (\$ 4.345.197).
 - SALDO CAPITAL ACELERADO: OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$83.881.850,00) más los intereses moratorios y corrientes.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-145184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.

3. Notifíquese este auto personalmente a los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez(10) días.-
4. Reconózcase al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **037**

SOLEDAD, **MAYO 18 DE 2021**

LA SECRETARIA:



PATRICIA GOENAGA CARO

STELLA